



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, y que el Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 2, inciso segundo, dispone: "*Para efectos de la aplicación de la presente Ley, los términos técnicos en materia aeronáutica, tendrán los significados previstos en las Regulaciones Técnicas de la Aviación Civil (RDAC), emitidas por la autoridad aeronáutica*";

Que, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0082-R de 18 de agosto de 2022, se aprobó el Reglamento Interno del Comité de Normas de la Dirección General de Aviación Civil, el cual fue modificado con Resoluciones Nro. DGAC-DGAC-2023-0114-R de 18 de octubre de 2023 y DGAC-DGAC-2024-0014-R de 20 de febrero de 2024;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0022-R de 28 de febrero de 2023, se REFORMO Y CODIFICO EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL;

Que, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0014-R de 20 de febrero de 2024, se modificó la estructura del Comité de Normas de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ab. Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

Que, el informe de los resultados de la Auditoría USOAP de la Organización Aviación Civil Internacional llevada a cabo en septiembre de 2023, señaló como observaciones que el proceso para la elaboración y enmiendas de los Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC), carece de plazos en todas las etapas del proceso regulatorio; no distingue los pasos a seguir cuando se deban emitir ordenes o requisitos técnicos complementarios (instrumentos vinculantes adicionales) por lo que dentro del Plan de Acción de LEG se consideró la reforma al Reglamento Interno del Comité de Normas de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, en sesión ordinaria No. 001/2025 del Comité de Normas el 27 de enero de 2025, como punto número uno del orden del día, se tomó conocimiento de la propuesta de reforma al Reglamento Interno del Comité y se resolvió realizar una consulta a la oficina regional de la



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a fin de contar con la viabilidad de reformar la conformación del Comité de Normas; en ese sentido con Memorando Nro. DGAC-SGAC-2025-0121-M de 11 de febrero de 2025 se realiza la consulta a la Dirección de Certificación y Vigilancia Continua para tener respaldo de la respuesta emitida por OACI;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0257-M de 12 de febrero de 2025, la Dirección de Certificación y Vigilancia Continua da respuesta a la consulta realizada e informa lo siguiente: “(...) *En cumplimiento a lo solicitado me permito informar que una vez que se elevó la consulta por e-mail a la Oficial de Seguridad Operacional de OACI textualmente manifiesta en relación a este tema, sobre la metodología que desean aplicar para la votación del Comité, es una decisión de uds, cada Estado determina la mejor forma de poder realizarlo. Como bien me manifiestas no fue una observación de auditoría*”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGAC-2025-0288-M de 31 de marzo de 2025, se remite el proyecto final del Reglamento Interno a las direcciones que conforman el Comité, a fin de que emitan las observaciones que consideren pertinentes;

Que, en atención a lo solicitado se emitió respuesta por parte de la gestión de licencias con Memorando Nro. DGAC-OLIC-2025-0031-M de 01 de abril de 2025; y con Memorando Nro. DGAC-DASJ-2025-0248-M de 07 de abril de 2025 por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, en sesión ordinaria Nro. 002/2025 de 01 de mayo de 2025, como octavo punto del orden del día, se resolvió convocar a una mesa de trabajo con la finalidad de analizar el contenido del Reglamento Interno del Comité de Normas, esto debido a los cambios de integrantes y nuevas autoridades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en sesión ordinaria No. 002/2025, se convocó a una mesa de trabajo que se realizó el 04 de junio de 2025, en el que se analizó el contenido del Reglamento Interno del Comité de Normas;

Que, en sesión extraordinaria Nro. 003/2025 de 26 de junio de 2025, los señores miembros del Comité de Normas como punto número octavo del orden del día, conocieron la versión final del Reglamento Interno del Comité de Normas, y el Pleno resolvió: **1)** Aprobar la versión final del reglamento y que se siga el debido proceso a fin de que se emita el nuevo reglamento interno del comité de normas; **2)** Disponer que se publique en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la mencionada Codificación, es atribución de la máxima autoridad administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, el “*Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo*”;



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

En uso de las atribuciones legales, en especial la que le confiere el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil;

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE NORMAS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**TÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE ACCIÓN**

Art. 1.- Objeto y ámbito de acción.- Normar la estructura y funcionamiento del Comité de Normas de la Dirección General de Aviación Civil, que tendrá la responsabilidad de tramitar la adopción o enmienda de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC), atendiendo los parámetros internacionales de aviación civil, así como la gestión de las solicitudes de exenciones y extensiones, de conformidad con la Codificación de la Ley de Aviación Civil y los Reglamentos Técnicos de Aviación Civil aplicables.

El ámbito de acción del Comité de Normas será nacional.

**TÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

Art. 2.- Conformación del Comité de Normas.- El Comité de Normas de la Dirección General de Aviación Civil está conformado por siguientes miembros:

- Subdirector/a General de Aviación Civil, quien lo presidirá;
- Director/a de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua;
- Director/a de Transporte Aéreo y Regulaciones
- Director/a de Seguridad Operacional;
- Director/a de Asesoría Jurídica;

Los coordinadores de las siguientes gestiones asistirán previa convocatoria cuando se traten temas de su competencia, actuarán con voz pero sin voto:

- Coordinador de la Gestión interna de Operaciones (OPS)
- Coordinador de la Gestión interna de Licencias (PEL)
- Coordinador de la Gestión interna de Aeronavegabilidad (AIR)



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

- Coordinador de la Gestión interna de Aeródromos (AGA)
- Coordinador de la Gestión interna de Vigilancia a los Servicios de Navegación Aérea (ANS)

Cuando se trate temas relacionados con los ANEXOS 9 y 17 se convocará a la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo.

La Secretaría del Comité de Normas de la Dirección General de Aviación Civil, será ejercida por la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones.

El Director General de Aviación Civil participará cuando así lo crea conveniente en el análisis del tema o de los temas que se estén tratando. Podrán participar como invitados aquellas personas que el Comité de Normas determine y cuando las circunstancias lo ameriten.

TÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ, DEL PRESIDENTE, DE SUS MIEMBROS Y DEL SECRETARIO

Art. 3.- Funciones del Comité de Normas.- Son funciones del Comité de Normas, las siguientes:

- Analizar y aprobar los informes de los proyectos para la creación, enmienda, derogación o sustitución de Regulación Técnica de Aviación Civil (RDAC);
- Analizar y aprobar los informes de solicitudes de exenciones conforme a la RDAC 11, Sección 11.240;
- Elevar para conocimiento del Director General de Aviación Civil, los informes con las recomendaciones para su aprobación y legalización, de ser el caso;
- Disponer la conformación de comisiones o equipos de trabajo necesarios para el logro de los objetivos de este Comité;
- Los demás acordes a la naturaleza del Comité.

Art. 4.- Funciones del Presidente.- El Presidente del Comité de Normas, tendrá las siguientes funciones:

- Presentar el orden del día;
- Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Tener voto dirimente en caso de empate;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

- d. Legalizar los informes con las recomendaciones sobre la decisión a adoptar por parte del Director General, según la evaluación efectuada;
- e. Suscribir las actas de las sesiones del Comité;
- f. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité;
- g. Velar por el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Comité de Normas, de acuerdo con el artículo 3 del presente Reglamento;
- h. Nombrar al Coordinador de los grupos de trabajo para el tratamiento de temas específicos;
- i. Designar al Secretario del Comité de Normas; y,
- j. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Art. 5.- Funciones de los Miembros del Comité.- Los Miembros principales del Comité, tendrán las siguientes funciones:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones que fueren convocados;
- b. Proponer al Presidente los temas a ser conocidos por el Comité;
- c. Participar activamente en el análisis de los temas a tratar, mocionar y respaldar motivadamente las resoluciones del Comité;
- d. Cumplir las comisiones que les sean encomendadas en los temas que se deliberan en el seno del Comité;
- e. Firmar las actas de las sesiones;
- f. Presentar, por escrito y oportunamente, sus excusas en caso de ausencia y designar a su delegado;
- g. Informar al Comité sobre el desarrollo y avance de las comisiones encomendadas; y,
- h. Las demás que determine el Comité.

Art. 6.- Funciones de la Secretaría del Comité de Normas.- El/la Secretario/a tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar las sesiones del Comité de Normas;
- b. Elaborar la convocatoria a las sesiones ordinaria o extraordinaria a los miembros del



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

Comité de Normas, con el orden del día y la documentación sobre los temas a tratarse, para la suscripción, física o digital del Presidente del Comité de Normas;

- c. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales e información en la presentación de las solicitudes relacionadas a exenciones;
- d. Constar la asistencia de los miembros del Comité de Normas a las sesiones programadas, mediante un registro escrito o digital;
- e. Participar en las sesiones en calidad de secretario relator;
- f. Elaborar y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Comité de Normas;
- g. Formular aclaraciones y requerimientos necesarios a las áreas técnicas, previo a poner en conocimiento del Comité de Normas;
- h. Elaborar el informe recomendando a la máxima autoridad la aprobación o no, de los temas tratados en el Comité de Normas, en coordinación con el área involucrada en la exención o Regulación Técnica de Aviación Civil (RDAC);
- i. Elaborar las Resoluciones de los temas tratados en el Comité de Normas, en coordinación con el área involucrada en la exención o Regulación Técnica de Aviación Civil (RDAC);
- j. Guardar, custodiar y mantener el Archivo Central Regulatorio (ACR) en formato físico y/o electrónico en debida forma, de las actas, documentación ingresada relacionado a la creación, enmienda, derogación de RDAC, exenciones y demás temas tratados en el Comité de Normas;
- k. Presentar informes que requiera el Comité de Normas;
- l. Guardar la reserva de los asuntos que se traten en el Comité de Normas;
- m. Remitir información que requiera el Comité de Normas en cumplimiento de sus responsabilidades;
- n. Difundir al usuario externo, a través de la página web de la DGAC y el Registro Oficial, así como a los usuarios internos de la DGAC, mediante circular, los documentos vigentes de la legislación aeronáutica, los reglamentos o regulaciones y sus reformas;
- o. Recibir las comunicaciones y/o propuestas prominentes de la Organización de Aviación Civil Internacional y comunicar de manera oportuna a las áreas responsables de su aplicación;
- p. Las demás que se le fueran asignadas por el Presidente del Comité de Normas;
- q. Gestionar las solicitudes de exenciones conforme a la RDAC 11, Sección 11.240;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

r. El Secretario del Comité de Normas velará por el cumplimiento del procedimientos para la elaboración de los reglamentos o regulaciones técnicas de aviación civil y sus enmiendas, y del procedimiento de notificación de cumplimiento o diferencias de la reglamentación aeronáutica nacional con respecto a las disposiciones de los anexos al convenio sobre aviación civil internacional;

**TÍTULO IV
DE LAS SESIONES**

Art. 7.- El Comité de Normas se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sesiones Ordinarias.- El Comité se reunirá en forma ordinaria, al menos, una vez al mes. En dichas sesiones se analizarán los temas determinados en la convocatoria; y,

Sesiones Extraordinarias.- El Comité podrá reunirse en forma extraordinaria cuando el Presidente o alguno de los miembros del Comité lo soliciten, o en general cuando las necesidades así lo demanden.

Art. 8.- De las Convocatorias.- El/la Secretario/a del Comité, por disposición del Presidente, convocará por escrito, correo electrónico institucional o Sistema de Gestión Documental QUIPUX, a sesiones ordinarias o extraordinarias, con el orden del día formulado y la documentación de los asuntos a tratarse.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en donde se efectuará la sesión.

Las sesiones ordinarias, serán convocadas con dos (2) días hábiles de anticipación; y, las sesiones extraordinarias, serán convocadas con un (1) día de antelación.

Es válida la instalación en sesión extraordinaria del Comité y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, cuando participen en ella todos sus miembros y adopten sus decisiones por unanimidad.

Art. 9.- Del Quórum.- Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá la presencia del Presidente y tres (3) de sus miembros.

Art. 10.- Ausencias y suplencias.- En caso de imposibilidad de un miembro del Comité, para asistir a una sesión, deberá justificar por escrito, al Presidente del Comité, detallando la causa de su ausencia y delegará un suplente que lo represente con voz y voto.

Art. 11.- Asuntos a ser tratados en las sesiones.- En las sesiones ordinarias solo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

El punto "Varios" únicamente podrá ser incluido en el orden día de las sesiones ordinarias. En las sesiones extraordinarias el orden del día no podrá ser modificado.

Art. 12.- Suspensión de la sesión.- Toda sesión del Comité iniciará a la hora señalada en la convocatoria, de no concluir con los puntos del orden del día, el Presidente podrá suspender, y declararla como sesión permanente y convocarla para un nuevo día, para la continuación de la misma; y, en caso de que, por asuntos relativos a las actividades propias de la gestión institucional, no haya sido posible la realización o culminación de una sesión, previa convocatoria del Presidente, se reanudará en un término máximo de cinco (5) días.

Art. 13.- Invitados a las sesiones.- Podrán ser invitados a participar de las sesiones, los servidores Técnicos de la Dirección General de Aviación Civil, cuya presencia sea necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité, previa autorización de su Presidente, quienes serán los encargados de realizar la presentación respectiva sobre los temas para los cuales han sido invitados. Estas personas tendrán derecho a voz, pero sin voto. La invitación a estos servidores la efectuará el/la Secretario/a.

Art. 14.- De las mociones.- Cualquier miembro del Comité podrá presentar una moción, la misma que para ser considerada y discutida requerirá el apoyo de otro de sus integrantes.

Las mociones serán verbales, pero podrán ser presentadas por escrito si los miembros así lo estimaren; y, serán anotadas por la Secretaría para que sean consideradas de acuerdo al orden de presentación.

Las mociones serán votadas una vez que se las haya considerado y discutido suficientemente.

El autor de una moción podrá retirarla antes de llegar a la votación, pero si en su lugar la sustituyere por otra, esta se considerará en el orden numérico que le corresponda.

Las mociones podrán ser reformadas a propuesta de otro Miembro, siempre y cuando el autor lo aceptare.

Todas las mociones se aprobarán por votación, cuyos resultados constarán en actas.

Art. 15.- De las Votaciones.- Todos los asuntos del Comité serán resueltos por votación nominal que se efectuará luego de terminada la discusión de un tema.

Art. 16.- Voto.- El voto de los miembros del Comité deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados y podrán ser a favor, en contra o abstención.

De existir inconformidad por parte de alguno de los miembros respecto de una decisión a ser adoptada por el Comité, esta podrá ser expresada con el razonamiento correspondiente y será registrada en el acta.

Art. 17.- Voto decisorio.- En caso de empate en la votación, se dirimirá con el voto decisorio del Presidente.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

Art. 18.- De las Actas de las sesiones.- Los resultados de cada sesión se registrarán en la denominada “Acta de Sesión”, que contendrá:

- a. Número del acta con la identificación de sesión ordinaria o extraordinaria;
- b. Lugar, fecha y hora de instalación y finalización;
- c. Constatación del quórum reglamentario;
- d. Nómina de asistentes;
- e. Orden del día;
- f. Resumen de los temas tratados;
- g. Intervenciones;
- h. Resoluciones tomadas por cada punto; y,
- i. La firma de todos los miembros o delegados que asistan a la respectiva sesión, y, del o la Secretario/a.

En las actas de sesiones permanentes, se hará constar además de la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación; miembros asistentes y conservará el mismo número de acta hasta su clausura.

Las actas de las sesiones deberán ser elaboradas por el Secretario del Comité de Normas en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la realización de las sesiones, acto posterior los Miembros del Comité deberán presentar sus observaciones en el término de dos (2) días, en caso de no haber observaciones se entenderá como aprobada, una vez concluido el término señalado se procederá a legalizar las actas en un término de dos (2) días.

Art. 19.- De las comisiones o grupos de trabajo.- De considerarse necesario para el interés institucional, el Comité de Normas conformará comisiones de entre sus miembros o con servidores de la Dirección General de Aviación Civil, que tengan conocimiento técnico, legal y experticia en los asuntos, objeto de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC) o de la gestión de las solicitudes de exenciones y extensiones.

Estas comisiones o grupos de trabajo asumirán con responsabilidad el cumplimiento de las tareas asignadas y presentarán los respectivos informes, para conocimiento, análisis y resolución del Comité. Los informes contendrán:

- a. La determinación sucinta del asunto que se trate;



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

- b. Antecedentes;
- c. Análisis debidamente fundamentado con base en la normativa vigente.
- d. Los anexos necesarios;
- e. Los informes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento y recomendación;

El Presidente del Comité de Normas, conforme a los temas a tratar, designará mediante comunicación escrita al Coordinador para cada grupo de trabajo, que será el encargado de consolidar el informe final para conocimiento del Comité, dentro del plazo concedido para el efecto.

**TÍTULO VI
PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE REGLAMENTOS O REGULACIONES
TÉCNICAS Y ENMIENDAS**

Art. 20.- Presentación del proyecto de reglamento, regulación técnica, y/o enmienda.- El proyecto se presentará de conformidad lo establece la RDAC Parte 11, respecto a las reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de RDAC.

Art. 21.- Validación interna, informes técnicos.- Al recibir el proyecto, tras la verificación de los requisitos reglamentarios se solicitará los informes necesarios a las distintas dependencias de la Dirección General de Aviación Civil, a fin de que se emita el criterio correspondiente en el término de cinco (5) días, respecto al proyecto de enmienda o adopción de regulaciones técnicas, el mismo que será puesto en conocimiento del Comité de Normas en la sesión inmediata.

DE LAS EXENCIONES

Art. 22.- Análisis y verificación de la petición de exención.- La solicitud sobre exenciones será presentada al Director General de Aviación Civil.

Para el trámite de las exenciones, la Secretaría del Comité de Normas en el término de cuatro (4) días verificará que la petición se ajuste a lo establecido en la Regulación Técnica RDAC 11, sección 11.245, abrirá un expediente y requerirá los informes técnicos pertinentes, que deberán ser presentados en el término de diez (10) días.

Si la petición no está de acuerdo con la regulación vigente, la Secretaría del Comité de Normas, notificará al solicitante indicando de dicho particular, otorgándole un término de diez (10) días para que aclare, complete, rectifique la propuesta, caso contrario se ordenará el



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

archivo de la solicitud, con la correspondiente resolución.

Art. 23.- Informe técnico.- Para resolver sobre las exenciones a los Reglamentos Técnicos, se requerirá la presentación del criterio técnico del área pertinente de la Dirección General de Aviación Civil que tiene competencia sobre la Regulación que se busca la exención.

Cuando sea necesario se requerirá también criterio legal a la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, el cual deberá ser presentado en el término de diez (10) días.

Una vez recibido la evaluación técnica y jurídica (cuando corresponda), dichos informes deberán ser conocidos por el Comité de Normas en sesión ordinaria o extraordinaria, en un término máximo de diez (10) días.

Art. 24.- Informe del Comité de Normas.- El informe con la versión final del proyecto de Resolución será presentado al Director General de Aviación Civil, en el término de (10) días después de la sesión del Comité de Normas, quien, sobre la base de las decisiones adoptadas por el Comité, podrá:

- a. Aprobar o negar;
- b. Disponer su revisión; o,
- c. Disponer la ampliación del informe.

Art. 25.- Legalización de la resolución y notificación al Consejo Nacional de Aviación Civil.- Una vez legalizada la Resolución, el Presidente del Comité de Normas informará al Consejo Nacional de Aviación Civil.

Art. 26.- Notificación a Estados Extranjeros.- Cuando una exención se haya emitido a una norma o requisito contenido de uno de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el Presidente del Comité de Normas notificará a los Estados Extranjeros a los cuales el titular del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) realiza operaciones aéreas.

Art. 27.- Publicación y difusión de la resolución de exención en la página web institucional.- Una vez legalizada la resolución, la Secretaría del Comité de Normas, coordinará con la Gestión de Comunicación Social la publicación y difusión de la resolución de exención emitida a través de la página web institucional.

Art. 28.- Impugnación de las Resoluciones.- Las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y decisiones adoptadas por el Director General de Aviación Civil, en relación a este Reglamento, se sujetarán a las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo (COA) y dentro del término establecido para el efecto.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes de exención y proyectos de RDAC o enmiendas presentados con anterioridad a la legalización del presente Reglamento, serán conocidos por los miembros del Comité de Normas señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, quienes deberán continuar con su tramitación hasta su finalización en apego de la presente Resolución.

SEGUNDA.- De existir dudas en la aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, estas serán absueltas por la Secretaría del Comité de Normas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese las Resoluciones Nros. DGAC-DGAC-2022-0082-R de 18 de agosto de 2022, DGAC-DGAC-2023-0114-R de 18 de octubre de 2023 y DGAC-DGAC-2024-0014-R de 20 de febrero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil y demás Direcciones que integran el Comité de Normas, en el marco de sus competencias, la supervisión, ejecución y control del cumplimiento de la presente resolución.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor

Diego Rodrigo Jaramillo Valencia

Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Magíster

Walther David Naranjo Villacres

Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0104-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

Señora Magíster
Andrea Pamela Aguilar Aguilar
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Ingeniera
Wendy Patricia Legarda Gonzalez
Director de Seguridad Operacional, Subrogante

Señora Magíster
Vanessa Lisette Lucio Velasco
Secretaria del Comité de Normas de la Dirección General de Aviación Civil

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Oficinista

vl/wn

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec